

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### QUINTAS.

Suponiendo que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia habrán formado en los primeros días de Enero último el padron general de todas las personas de ambos sexos, residentes en sus respectivos distritos, con arreglo á lo que disponen los artículos 35, 36 y 37 de la vigente ley de reemplazos, así como las demás operaciones que relativas al alistamiento y rectificación se previenen en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, creo conveniente prevenir á los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás personas que segun la ley deban intervenir en las citadas operaciones, continúen las mismas sin interrupcion en los plazos señalados en la ley hasta las del sorteo inclusive, que habrá de verificarse precisamente el primer Domingo de Abril próximo.

Si como no es de esperar, algun Ayuntamiento faltando á lo estrictamente mandado en la legislación vigente, no hubiese practicado en la forma y plazos prevenidos en la misma las operaciones que se relacionan, es de todo pun-

to preciso, y así se lo prevengo á los que se hallen en este caso, que sin demora procedan á verificar los actos de empadronamiento general, alistamiento y rectificación, guardando proporcionalmente en ellos los plazos precisos á conseguir que el sorteo se efectúe necesariamente en el tercer Domingo de Abril inmediato, dándome el oportuno parte en su día de quedar ejecutado cuanto queda prevenido, y en la obligacion de remitir á la vez nota expresiva del número de mozos que entraron en suerte al verificarse aquel.

Segovia 22 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

#### IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan, en la inteligencia, que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los días que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de cien milésimas por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años contado des-

de el día que se apruebe por la Superioridad, he acordado señalar el día 10 de Mayo próximo de doce á una de la mañana para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 22 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

*Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se empleen en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anu-

cios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa: en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 80 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente en metálico 16 escudos en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 100 milésimas el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán

en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852: relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación, en 21 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo siguiente:—En vista de la carta oficial núm. 56 de 22 de Enero último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente del segundo Batallón del Regimiento de infantería Cuba de ese Ejército, D. Federico Vilar y Calderon, desde que en 22 de Mayo del año próximo pasado empezó á hacer uso de los seis meses de licencia que para arreglar asuntos propios en la Península le fueron concedidos en 28 de Marzo del mismo, no se ha presentado en su destino ni hecho constar los motivos que puedan habérselo impedido; por cuya razón y atendiendo el tiempo trascurrido desde que venció el plazo de la expresada licencia, ha dispuesto deje de figurar en su Cuerpo; el Gobierno Provisional ha tenido á bien aprobar la disposición de V. E. resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el Ejército; publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; en el concepto de que no podrá obtener rehabilitación sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de 16 de Diciembre de 1861, debiendo comunicarse tambien esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los Señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades civiles y militares á quienes interesar puede. Segovia 24 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 22 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Rural lo que sigue.—En vista del oficio de V. E. fecha tres del actual participando que el Capitan del décimo cuarto tercio del cuerpo de su cargo D. Sebastian Anzina y Cortés, no ha sido habido ni presen-

tado en su destino despues de terminada la licencia que por cinco dias le fue concedida para Cartaya en la provincia de Huelva, puesto que al noticiarle el Gefe del Tercio se hallaba mal administrada la compañía que mandaba, dispuso V. E. se procediera al arresto del interesado y se instruyera la correspondiente sumaria, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y militares á quienes interesar puede. Segovia 24 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 22 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia Civil lo siguiente.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual dando conocimiento de haber resultado de las diligencias instruidas por el Alcalde popular de la Villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, que el dia 25 de Enero último desapareció de dicho punto donde se hallaba de reemplazo el Alférez del cuerpo de su cargo D. Julian Fernandez Ulibarri, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850 comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la

Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y militares á quienes interesar puede. Segovia 24 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

## SECCION QUINTA.

### Alcaldía de Roda.

Extracto de los acuerdos mas importantes practicados por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Enero de 1869.

#### Sesion del dia 1.º

Se extendió acta de la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, y se procedió al sorteo de Alcalde, y numeracion de regidores, que recayeron en la forma siguiente: Alcalde D. Manuel Tejero; Regidor primero D. Juan Manso, segundo Don Mariano Romano, y tercero D. Dimas Herrero, que ejercerá las funciones de síndico.

#### Sesion del dia 4.

Se acordó que la celebracion de las sesiones ordinarias tendrian lugar los viernes de cada semana. Se nombró alguacil á Luciano Martin, y espendedor de bulas á Nicolás Arribas.

#### Sesion del dia 8.

Se nombró y acordó el nombramiento de casa de Beneficencia para el recogimiento de los pobres á Juan Ayuso, con la retribucion correspondiente, y se nombró, y eligió por suerte á los cuatro electores que habian de repartir las nuevas cédulas á los electores de este distrito.

#### Sesion del dia 15.

Se acordó el empedrado y recomposicion de las calles públicas de este pueblo, y que se verifique por personas inteligentes el empedrado.

#### Sesion del dia 22.

Se nombraron de peritos para la formación del repartimiento del Impuesto personal, á los vecinos Isidro, Mariano, y Genaro de Frutos, Baltasar Velasco, Pedro Gomez y Juan Adrados.

#### Sesion del dia 29.

Se nombró la junta pericial para la formación de amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1869 á 1870.

*Extracto de los acuerdos más importantes practicados por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Febrero de 1869.*

*Sesion del dia 5.*

Se acordó se activen los trabajos de la obra del empedrado y recompongan los caminos vecinales, y en particular el que conduce desde este pueblo al de los Huertos por hallarse en mal estado.

*Sesion del dia 12.*

Reunido el Ayuntamiento, no hubo que acordar cosa alguna.

*Sesion del dia 20.*

Se acordó por el Ayuntamiento y la mayor parte de los vecinos se practique la derrama del Impuesto personal, con entera sujecion al repartimiento de consumos que en el mes de Agosto último verificó y formó el Ayuntamiento cesante, con las modificaciones y rebajas que correspondan a cada contribuyente, por ser lo más arreglado a justicia.

*Sesion del dia 27.*

Se acordó que se trate con el Sr. Cura Párroco de este pueblo, para la celebracion de funciones del mismo y predicacion de los Sermones de la Semana Santa.

Roda 17 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Tejero.—El Secretario, Pedro Arribas.

*Alcaldía de Arahuetes.*

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en todo el mes de Enero último, conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la ley orgánica municipal, fecha 21 de Octubre próximo pasado.*

*Sesion del dia 1.º*

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, quedó elegido Alcalde, con arreglo a la ley, D. Manuel de Clemente Felipe.

*Sesion del dia 6.*

Se acordó nombrar Alguacil para el Ayuntamiento a D. Pablo Peñas Huerta; se nombró Depositario a don Sebastian Garcia Antonio.

*Sesion del dia 13.*

Se acordó nombrar Secretario de Ayuntamiento a Robustiano Gimeno, que lleva desempeñando dicho cargo 16 años.

*Sesion del dia 20.*

Se acordó elegir Procurador sindico de entre los Regidores, fué elegido D. Lucas Martin Benito: se acordó señalar los miércoles de cada semana para celebrar las sesiones de las diez de la mañana a las doce.

*Sesion del dia 27.*

Se acordó nombrar peritos repartidores para el repartimiento personal; se aprobaron todos los acuerdos de dicho mes, mandando se mande copia al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes, y hallándose conformes el Ayuntamiento y Secretario espedimos la presente y remitimos al Sr. Gobernador de la provincia y firmaron el que supo en Arahuetes a 18 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Clemente.—Robustiano Gimeno, Secretario.

*Alcaldía de Marazoleja.*

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero últimos, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente, fecha 21 de Octubre del año próximo pasado.*

*Sesion del dia 1.º de Enero.*

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, a cuyo acto fueron presentes todos los sugetos elejidos para dicho cargo, los que prestaron en el acto el debido juramento, con arreglo a la ley.

*Sesion del dia 2.*

Se dió posesion al nuevo Juzgado de paz de este pueblo, a cuyo acto fueron presentes todos los sugetos que fueron nombrados para Juez de paz y Suplentes y los salientes que desempeñaban dichos cargos.

*Sesion del dia 5.*

Se formó la comision distribuidora de las cédulas de vecindad para la eleccion de Diputados a Cortes, las cuales para justificar su derecho electoral.

*Sesion del dia 13.*

Acordaron nombrar peritos repartidores del impuesto personal, para cuyo cargo fueron elejidos: D. Carlos de Frutos, D. Francisco Hernandez, D. Manuel Peinador, D. Antonio de la Nava, D. Domingo Garcia y D. Juan Tardon; los que en el acto quedaron constituidos para dicho cargo.

*Sesion del dia 18 de Febrero.*

Se acordó proceder en este dia a la formacion del alistamiento de los mozos sorteables de la edad de 20 años cumplidos en 30 de Abril del año que cursa.

Aprobado el extracto que precede por estar conforme con las actas que entre otras obran en el libro de sesiones de este Ayuntamiento, remitase al Señor Gobernador de la provincia para si lo tiene por conveniente se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo a la ley.

Marazoleja 17 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

*Alcaldía de Revenga.*

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta corporacion municipal, en los meses de Enero y Febrero próximo pasados, el cual se remite al Sr. Gobernador Civil de la provincia para exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868: a saber.*

*Sesion del dia 1.º de Enero.*

Tomada posesion por el nuevo Ayuntamiento, se procedió a la eleccion de Alcalde y Regidores en la forma prevenida por la ley, habiendo sido proclamado Alcalde D. Andrés Manso Hernando, y Regidores por orden numérico los siguientes: Don Bernabé Nogales Cañas, primero: D. Carlos Herranz Alonso, segundo: D. Nicolás Casas Robledano, tercero: D. Juan de Anton Herrero, cuarto: y D. Angel Moreno Vallejo: quinto:

*Sesion del dia 2.*

Se confirmó en su destino de Secretario a D. Benito Cabrejas: Se nombró depositario municipal a Don Ignacio Nogales, y alguaciles a Don Bernardino Velasco y Deogracias Moreno: Se hizo asi mismo el nombramiento de los demás cargos reputados como concejales, como son, peritos apreciadores etc. etc. Y por último se designaron los Sábados de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

*Sesion del dia 9.*

Se nombró la Junta de primera enseñanza, y quedó constituida por los Señores siguientes: D. Andrés Alonso, Alcalde y presidente: Don José Moro, Cura ecónomo: D. Bernabé Nogales, regidor: D. Lucas Rapado, padre de familia: Y B. Manuel de Pablos, id. id.: Y por lo que respecta al anejo Navas de Riofrío los siguientes: D. Nicolás Casado, regidor: D. Tomás Lopez, Cura ecónomo; y D. Lucas Otero, padre de familia.

*Sesion del dia 16.*

Se nombró regidor sindico de este Municipio a D. Bernabé Nogales Cañas, regidor primero del mismo.

*Sesion del dia 23.*

Se nombraron peritos repartidores para el impuesto personal, creado en sustitucion de la Contribucion de Consumos, y cuya Junta se compone de los Sres. D. Andrés Alonso, Alcalde presidente; D. Cándido de Pablos, D. Robustiano Rincon, Don Francisco Garcia Bernardo, Don Canuto Otero, D. Atanasio Gallego, D. Lino Tapias, D. Lorenzo Barrenó, y D. Eugenio Toledo.—Suplentes: D. Baltasar Alonso, D. Elías Aparicio, y D. Andrés Tapias.

*Sesion del dia 30.*

Se nombraron los individuos que corresponde a este Ayuntamiento para la instalacion de la Junta peri-

cial, para la evaluacion de la riqueza, y se propusieron los necesarios para el nombramiento de la otra mitad que corresponde al Sr. Gobernador, quedando compuesta de los Señores siguientes: Propietarios: Don Robustiano Rincon Adeba, D. Cándido de Pablos Cañas, D. Victor Isabel Moreno, D. Francisco Cañas Barba, D. Anastasio Gallego Pascual, D. Luciano Herrero Garcia, D. Isidro Ponga Bernardos: Suplentes, D. Baltasar Alonso, D. Lino Tapias, D. Elías Aparicio, D. Francisco Garcia Bernardo, y D. Luis Rueda Pascual.

*Sesion del dia 6 de Febrero.*

Se acordó proceder a la limpieza y reparacion de las caceras que conducen las aguas para el riego de prados y demás usos y servidumbres del vecindario.

*Sesion del dia 13.*

En este dia, no hubo asunto alguno de que tratar.

*Sesion del dia 20.*

Se acordó que desde el 21 de dicho mes de Febrero, se declare vedada la Dehesa Boyal, hasta el 3 de Mayo próximo, en que se declare abierta para el ganado domado previo pago del aprovechamiento.

*Sesion del dia 27.*

Se acordó manifestar por oficio a los individuos de la junta pericial, su nombramiento; la reclamacion por edictos en la forma establecida por Instruccion, de todos los hacendados vecinos y colonos, de presentacion en Secretaria, de las respectivas relaciones de riqueza; y por último, se acordó manifestar a la expresada Junta pericial procediese muy luego a los trabajos de amillaramiento.

Revenga y Marzo 4 de 1869.—El Secretario, Benito Cabrejas.

Aprobado este extracto por la corporacion que presido: Es copia. Revenga 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Andrés Alonso.—D. S. O. Benito Cabrejas, Secretario.

*Alcaldía de Aillon.*

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, se saca a pública subasta el arriendo de la media de medir granos, peso Real de uso voluntario, cargas y carros de leña de esta villa, el cual ha de ser por un año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1869, y finalizará en 30 de Junio de 1870, bajo el tipo de 123 escudos 794 milésimas: cuyo remate tendrá lugar a los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que al tiempo de la subasta se hallará de manifiesto.

Aillon 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Martin.

